

RESOLUCIÓN No. 126

14 MAR 2017

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA- en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las que le confiere la Resolución 273 de 2011, la Resolución 039 del 31 de Enero de 2013, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Denuncia No. 010 del 25 de Enero de 2017, se tuvo conocimiento de afectaciones ambientales por vertimiento de aguas residuales en el sector de la Centro, Barrio David Hill detrás de la Casa del Educador, parte posterior a la iglesia Nueva Alianza casa de dos (2) pisos, en la isla de San Andrés.

A través del Auto SGA No.023 del 25 de Enero de 2017 se ordenó dar apertura a la etapa de indagación preliminar dentro de la cual se ordenó practicar todas las pruebas pertinentes, útiles y necesarias para esclarecer los hechos denunciados, y como consecuencia de ello el Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación elaboró un Informe Técnico el cual arrojó entre otros los siguientes resultados:

1) INFORME DE VISITA

Informe Técnico No. 029 del 22 de Febrero de 2017:

Desarrollo de la visita:

“La visita fue atendida por el propietario de la vivienda el señor GUSTAVO ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.244.411 de Medellín, quien manifestó que el sector se presenta una problemática por las vías públicas de acceso que hace dificultoso el ingreso de camiones que hacen el servicio de evacuar los pozos séptico. De igual manera hizo entrega de copia de la factura de pago del servicio de DESCARGUE DE AGUAS RESIDUALES de la empresa PROACTIVA.

Se pudo evidenciar, un vertimiento de aguas jabonosas producto de labores domésticos provenientes de tubo de cuatro pulgadas (4”) de la vivienda del señor Sánchez dirigiéndose hacia el camino comunal. De igual manera un tubo de dos pulgadas (2”) que en el momento de la visita NO vertía ningún líquido.

La vivienda cuenta con dos (2) pisos en el primer piso se encuentra ubicado el pozo séptico de la misma en la terraza el cual se pudo observar un tubo de cuatro pulgadas (4”) sobre el pozo en mención con aguas residuales estancadas.

(...)”

V. CONCEPTO TÉCNICO

El vertimiento de aguas residuales provenientes de la vivienda del señor GUSTAVO ALFONSO SÁNCHEZ

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-07-2011

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(8) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512 8272
Almacén 513 2270
Sede de Providencia: 514 8552
San Andrés, isla - Colombia



GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.244.411 de Medellín hacia la vía comunal de la comunidad, esta generando una afectación ambiental que contribuye al deterioro de la calidad de vida, debido a que la acumulación de estas aguas residuales son un foco de procreación y proliferación de larvas de mosquitos y fuente de bebedero de roedores (ratas entre otros ponzoñosos).

Estos hechos podrían representar un riesgo para la salud de los miembros de la comunidad, si llegasen a ser picados por estos mosquitos del sector o manipular objetos, consumir algún alimento, sin ser previamente tratado o limpiado, esto podría causar graves lesiones en la salud de las personas.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Se recomienda:

- Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de vertimiento de aguas residuales al señor GUSTAVO ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.244.411 de Medellín. (...)
- (...)

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, además de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el 10 de noviembre del año 2000, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fue declarado Reserva de Biosfera por el Programa del Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974 establece que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, ibídem, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

El Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 establece que se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 37 de la Ley 99 de 1993, la Corporación CORALINA es la máxima autoridad ambiental en el área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y le corresponde, entre otros, imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 del 2009 consagra que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental radica en cabeza del Estado y la ejerce, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales entre ellas CORALINA, y demás Entes del orden público señalados en este articulado.

Que en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 del 2009, se establece que en materia ambiental, se presume la culpa y el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente sino desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.



Que en el inciso 2º del artículo 4 *ejusdem* consagra que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 32 *ibidem* señala que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que de conformidad con la Resolución No. 273 del 03 de mayo de 2011 la Subdirectora de Gestión Ambiental de CORALINA cuenta con la facultad para la imposición y la ejecución de medidas de policía preventivas.

III. CASO CONCRETO

Mediante Denuncia No. 010 del 25 de Enero de 2017, se tuvo conocimiento de afectaciones ambientales por vertimiento de aguas residuales en el sector de la Centro, Barrio David Hill detrás de la Casa del Educador, parte posterior a la iglesia Nueva Alianza casa de dos (2) pisos, en la isla de San Andrés.

A través del Auto SGA No. 023 del 25 de Enero de 2017 se ordenó dar apertura a la etapa de indagación preliminar dentro de la cual se ordenó practicar todas las pruebas pertinentes, útiles y necesarias para esclarecer los hechos denunciados, y como consecuencia de ello el Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación elaboró un Informe Técnico el cual arrojó como resultado que el vertimiento de aguas residuales provenientes de la vivienda del señor GUSTAVO ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.244.411 de Medellín hacia la vía comunal de la comunidad, está generando una afectación ambiental que contribuye al deterioro de la calidad de vida, debido a que la acumulación de estas aguas residuales son un foco de procreación y proliferación de larvas de mosquitos y fuente de bebedero de roedores (ratas entre otros ponzoñosos).

Así las cosas, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, ésta Corporación está facultada para imponer medidas encaminadas a prevenir actos que atenten contra el medio ambiente, ésta Subdirección de Gestión Ambiental encuentra mérito suficiente para imponer una **MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **GUSTAVO ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.244.411 de Medellín, ordenándoles suspensión de forma inmediata la actividad de vertimiento de aguas residuales producto de labores domésticas y a su vez, mejorar las condiciones de salubridad pública de todos los moradores del sector.

Finalmente, se remitirá éste expediente a la Subdirección Jurídica de ésta Corporación con el fin de establecer si las acciones realizadas por el señor **GUSTAVO ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.244.411 de Medellín, son constitutivas de infracciones ambientales o si actuó bajo el amparo de una eximente de responsabilidad (Artículos 17 y ss de la Ley 1333 de 2009).

En mérito de lo expuesto la Coordinadora de Control y Vigilancia de CORALINA,

RESUELVE

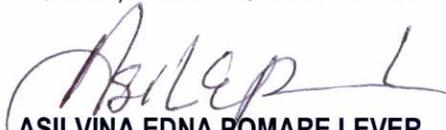
ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **GUSTAVO ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.244.411 de Medellín, **MEDIDA PREVENTIVA** ordenándole la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de vertimiento de aguas residuales y así mejorar las condiciones de salubridad pública de todos los moradores del sector, previniéndole para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier otra actividad de la que pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente. (Artículo 36 Ley 1333 de 2009).



ARTICULO SEGUNDO: El Grupo de Control y Vigilancia realizará el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno (Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ASILVINA EDNA POMARE LEVER
Coordinadora Control y Vigilancia

Proyectó: E. Livingston/Apoyo Jurídico/SGA/
Revisó: Asilvina Pomare/COR-SGA/
Expediente: \\Jupiter/control y vigilancia disco d\Mis Archivos\EILEEN LIVINGSTON

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-02-2011

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(8) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512 8272
Almacén 513 2270
Sede de Providencia: 514 8552
San Andrés, isla - Colombia

